

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo, durante los periodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/06/2015, por el que expidió el “*Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México*”.
 - 2.- Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/74/2016, emitió los “*Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México*”.
- Asimismo, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/75/2016, por el que reformó el “*Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México*”.
- 3.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
 - 4.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, este Consejo General determinó la integración de sus Comisiones, entre ellas la Permanente de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; integrantes, Consejera Electoral Dra. María Guadalupe

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo, durante los periodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017”.

González Jordan y Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio; como Secretario Técnico, el Director de Partidos Políticos, así como un representante de cada partido político.

- 5.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
- 6.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 7.- Que en sesión extraordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/JG/49/2016, por el que aprobó y expidió la Convocatoria para aspirantes a Monitoristas para el Proceso Electoral 2016-2017; la cual fue publicada el veintinueve del mismo mes y año.
- 8.- Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección a través de los Acuerdos IEEM/CG/17/2017 e IEEM/CG/18/2017, reformó los “*Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México*” y el “*Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México*”, respectivamente.
- 9.- Que en sesión extraordinaria del dieciséis de febrero del año en curso, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, aprobó el Acuerdo 5 denominado “*Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo durante los periodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017*”.
- 10.- Que el veinticuatro de febrero de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2017

Por el que se aprueba el “*Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo, durante los periodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017*”.

mediante oficio IEEM/CAMPYD/421/2017, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo referido en el Resultando anterior, así como su anexo, a efecto de que por su conducto, fueran sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo ulterior Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Además, el párrafo primero, del Apartado C de la misma Base, numerales 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

II. Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, refiere que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo, durante los períodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017”.

en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a), f) y r) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que en términos del artículo 296, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente Reglamento, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Por su parte, el numeral 2, del artículo invocado, refiere que es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los Organismos Públicos Locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

- VI.** Que el artículo 297, numeral 1, del Reglamento, dispone que los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.
- VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VIII.** Que el artículo 72, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, establece que el Consejo General de este Instituto, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- IX.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- X.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo, durante los períodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017”.

relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XII.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, fracción I, inciso c), del Código, destaca lo siguiente:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las Comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las Comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales, se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- XIII.** Que el artículo 185, fracción I, del Código, dispone la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIV.** Que el artículo 266, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Por su parte, el párrafo segundo del dispositivo legal referido, menciona que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo, durante los periodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017”.

políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

- XV.** Que el artículo 1.46, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tendrá como objeto, entre otros, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos públicos y privados, así como propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, apoyar la fiscalización de los partidos políticos y candidatos independientes y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña.
- XVI.** Que el artículo 1.48, fracciones IV, VII, X y XIV, del Reglamento referido, establece como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión:
- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, Internet y Cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
 - Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación alternos y cine, durante los procesos electorales locales respectivos.
 - Aprobar los lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con las instancias correspondientes en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral.
 - Elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.
- XVII.** Que el artículo 49, párrafo segundo, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo, durante los periodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017”.

Cine del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante Lineamientos, establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión elaborará y aprobará los instrumentos de evaluación para verificar el trabajo en campo, los cuales deberán especificarse en el Manual respectivo.

- XVIII.** Que el artículo 51, párrafo primero, de los Lineamientos, prevé que el personal de monitoreo será sujeto a evaluaciones periódicas por parte de la Dirección de Partidos Políticos y que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión determinará su permanencia en el cargo en función del resultado de la evaluación.
- XIX.** Que el numeral 8.2.3.6 “Contratación”, párrafo tercero, inciso b), del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Manual, dispone que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con base en los resultados de la evaluación del desempeño que le proporcione la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, determinará lo conducente respecto de la recontratación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña.
- XX.** Que el numeral 14 “De las evaluaciones del desempeño”, párrafo primero, del Manual, establece que el procedimiento para la evaluación del desempeño del personal será aprobado por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, previo al periodo de intercampañas.

Asimismo, los numerales 14.1 “Evaluación al Coordinador de Monitoreo” y 14.2 “Evaluación a los Monitoristas”, del Manual, respectivamente, establecen que la evaluación considerará los siguientes aspectos:

- a. Puntualidad y asistencia.
- b. Correcta y oportuna atención, así como asesoría respecto de los procedimientos de monitoreo.
- c. Debido y oportuno cumplimiento de las comisiones asignadas.
- d. Entrega en tiempo y forma de la documentación que le sea requerida.
- e. Apoyo en la elaboración de los informes que se presenten a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Del mismo modo, refieren que la evaluación del desempeño para los Monitoristas tomará en cuenta los informes que rindan los

Coordinadores de Monitoreo, Vocales y la Dirección de Partidos Políticos y considerará los siguientes aspectos:

- a. Puntualidad y asistencia.
 - b. Óptimo recorrido del Área de Monitoreo asignada, con base en su planeación inicial.
 - c. Correcto llenado y presentación de bitácoras de cine, en su caso.
 - d. Adecuada utilización de los implementos del Monitorista.
 - e. Correcta toma de fotografías.
 - f. Apoyo al Vocal en la elaboración de los informes.
- XXI.** Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, a través del Acuerdo 5 aprobó el *“Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo durante los períodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017”*; y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección.

Al respecto, este Órgano Colegiado advierte que el procedimiento de mérito tiene la finalidad de definir los instrumentos de evaluación del desempeño, así como el mecanismo para la determinación de la calificación respectiva del personal que desarrolla las tareas de monitoreo, respecto del seguimiento, observación y registro de la propaganda de los actores políticos a los medios de comunicación alternos durante el Proceso Electoral 2016-2017.

Asimismo, dicho procedimiento, tiene los siguientes objetivos:

General:

- Valorar el rendimiento y comportamiento laboral de los Coordinadores de Monitoreo y de los Monitoristas en el cumplimiento de las funciones encomendadas, mediante un instrumento objetivo.

Específicos:

- Obtener resultados verificables de la evaluación del desempeño del personal encargado del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine.
- Brindar información a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para que determine lo conducente respecto al personal que labora en el monitoreo.

Dado que este Consejo General estima que el Procedimiento puesto a consideración es adecuado para evaluar al personal de monitoreo durante los períodos de precampaña e intercampaña del presente Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 y que con el mismo, se dará cumplimiento al numeral 14 del Manual, se considera procedente su aprobación definitiva a efecto de que la Dirección de Partidos Políticos y la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, lleven a cabo su implementación y ejecución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo 5, denominado “*Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo durante los períodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017*”, emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete; anexo al presente Instrumento.
- SEGUNDO.** Se aprueba el “*Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo, durante los períodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017*”, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Secretario Técnico, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que, en coordinación con la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, implemente y ejecute el Procedimiento motivo de este Acuerdo.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2017

Por el que se aprueba el “*Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo, durante los períodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017*”.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diecisésis de febrero de dos mil diecisiete, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 5

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE MONITOREO DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPANAS E INTERCAMPANAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

1. Que el quince y diecisésis de enero de dos mil quince, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria, en la cual la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprobó el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue aprobado de forma definitiva por el Consejo General del Instituto, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince.
2. Que el tres de agosto de dos mil diecisésis, se celebró la Décimo Octava Sesión Extraordinaria, en la cual la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprobó las reformas al Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue aprobado de forma definitiva por el Consejo General del Instituto, en su Vigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el dos de septiembre de dos mil diecisésis.
3. Que el siete de septiembre del año dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, para la elección de Gobernador del Estado de México.
4. Que el mismo siete de septiembre del año dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/78/2016, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, siendo estos la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan, el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, esta última fue designada como Presidenta de la Comisión, como Secretario Técnico de la misma se nombró al Director de Partidos Políticos, Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado.

5. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

6. Que el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.

7. Que el veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en la cual se aprobó la "Convocatoria para aspirantes a Monitoristas para el Proceso Electoral 2016-2017", misma que fue remitida para los efectos administrativos a la Junta General de este Instituto, la cual la aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/49/2016 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis "Por el que se aprueba y expide la Convocatoria para aspirantes a Monitoristas para el Proceso Electoral 2016-2017", misma que fue publicada el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

8. Que el nueve de enero de dos mil diecisiete, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria, en la cual la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión reformó los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México", así como las reformas al "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México" (referido en el antecedente 2), ambos documentos fueron aprobados de manera definitiva el quince de enero de dos mil diecisiete, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEEM/CG/17/2017 y IEEM/CG/18/2017 respectivamente.

9. Que el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se analizó y discutió el **"Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo durante los períodos de precampañas e intercampañas, para el proceso electoral 2016-2017"**.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán

que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

II. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las materias siguiente: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

III. Que de acuerdo con el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

IV. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 169, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

V. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso c), del Código Electoral citado, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre ellas las comisiones permanentes que serán aquellas que por sus atribuciones requieran de un trabajo frecuente, como es: la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

VI. Que el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México, establece entre otras cosas, que los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos, que el monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña; que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes; y, que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

VII. Que de conformidad con el artículo 1.3, último párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.

VIII. Que el artículo 1.48, fracción IV, del Reglamento enunciado, establece como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, Internet y Cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

IX. Que el artículo 1.48, fracción VII, del Reglamento en mención, establece como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación alternos y cine, durante los procesos electorales locales respectivos.

X. Que el artículo 1.48, fracción XIV, del Reglamento referido, establece como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XI. Que el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión elaborará y aprobará los instrumentos de evaluación para verificar el trabajo en campo, los cuales deberán especificarse en el Manual respectivo.

XII. Que el artículo 51 de los Lineamientos señalados en el párrafo anterior, establece que el personal de monitoreo será sujeto a evaluaciones periódicas por parte de la Dirección, y que la Comisión determinará su permanencia en el cargo en función del resultado de la evaluación.

XIII. Que el inciso b) del numeral 8.2.3.6 Contratación, del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con base en los resultados de la evaluación del desempeño que le proporcione la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral,

determinará lo conducente respecto de la recontratación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña.

XIV. Que el numeral “14. De las evaluaciones del desempeño” del Manual referido en el punto anterior, establece que el procedimiento para la evaluación del desempeño del personal será aprobado por la Comisión, previo al periodo de intercampañas, y que la evaluación del desempeño se realizará en forma global, con el apoyo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, previo al inicio de las campañas electorales.

XV. Que el numeral “14.1 Evaluación al Coordinador de Monitoreo” del Manual ya referido, establece los aspectos de la evaluación a considerar para el Coordinador de Monitoreo, siendo los siguientes:

- a. Puntualidad y asistencia.
- b. Correcta y oportuna atención, así como asesoría respecto de los procedimientos de monitoreo.
- c. Debido y oportuno cumplimiento de las comisiones asignadas.
- d. Entrega en tiempo y forma de la documentación que le sea requerida.
- e. Apoyo en la elaboración de los informes que se presenten a la Comisión.

XVI. Que el numeral “14.2 Evaluación a los Monitoristas” del Manual citado, establece los aspectos de la evaluación a considerar para los Monitoristas, siendo los siguientes:

- a. Puntualidad y asistencia.
- b. Óptimo recorrido del Área de Monitoreo asignada, con base en su planeación inicial.
- c. Correcto llenado y presentación de bitácoras de cine, en su caso.
- d. Adecuada utilización de los implementos del Monitorista.
- e. Correcta toma de fotografías.
- f. Apoyo al Vocal en la elaboración de los informes.

XVII. Que una vez que fue analizado y discutido en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, el “**Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo durante los periodos de precampañas e intercampañas, para el proceso electoral 2016-2017**”, se considera pertinente su aprobación, tomando en consideración las aportaciones de sus integrantes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 266 del Código Electoral del Estado de México; 1.46 y 1.48, fracciones IV, VII y XIV del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 49, segundo párrafo y 51 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; y, numerales 8.2.3.6, 14, 14.1 y 14.2 del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, en términos de lo señalado

en los artículos 183, párrafo cuarto, del Código en cita y 1.4, párrafo tercero, del Reglamento señalado, se considera procedente remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba el **PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE MONITOREO DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPANAS E INTERCAMPANAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017**, precisado en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que por su conducto se remita al Consejo General de este Instituto, para su aprobación definitiva.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios, Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtro. Saúl Mandujano Rubio, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes.

Toluca, México, dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE

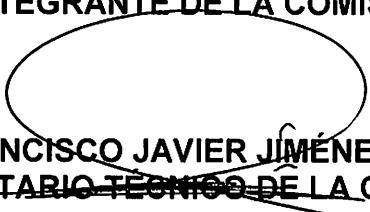


MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diecisésis de febrero de dos mil diecisiete, por el que se aprueba el **"PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE MONITOREO DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPañAS E INTERCAMPañAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017"**.

Procedimiento para la evaluación del desempeño del personal de monitoreo, durante los períodos de precampañas e intercampañas, para el Proceso Electoral 2016-2017

Febrero de 2017

Contenido

1. Presentación	3
2. Objetivos	4
2.1. Objetivo General	4
2.2. Objetivo Específico	4
3. De los evaluados	5
4. De los aspectos a evaluar	6
5. De los evaluadores	7
6. De la escala	7
7. De la calificación	8
8. De las cédulas	10
9. De la aplicación	12
10. Cronograma de actividades	13

1. Presentación

De conformidad con lo establecido en los artículos 49, segundo párrafo en el que se precisa que: “La Comisión elaborará y aprobará los instrumentos de evaluación para verificar el trabajo en campo, los cuales deberán especificarse en el Manual respectivo”; el Artículo 51 en el que se indica que: “El personal de monitoreo será sujeto a evaluaciones periódicas por parte de la Dirección, la Comisión determinará su permanencia en el cargo en función del resultado de la evaluación. La Dirección informará a la Comisión de la aplicación y resultados de las evaluaciones realizadas. de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; así como el punto 14. “De las evaluaciones del desempeño” del Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México que a la letra dice: “El procedimiento para la evaluación del desempeño del personal será aprobado por la Comisión previo al periodo de intercampañas.

La evaluación del desempeño se realizará de forma global, con el apoyo de la UTAPE, previo inicio de las campañas electorales.”

La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral en coordinación con la Dirección de Partidos Políticos elaboró el presente Manual para la Evaluación del Desempeño a Coordinadores de Monitoreo y Monitoristas Proceso Electoral 2016-2017 con la finalidad de definir el procedimiento para llevar a cabo la evaluación del desempeño, así como el mecanismo para la determinación de la calificación respectiva del personal que desarrolla las tareas de monitoreo, respecto del seguimiento, observación y registro de la propaganda de los actores políticos a los medios de comunicación alternos durante el proceso electoral 2016-2017.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Valorar el rendimiento y comportamiento laboral de los Coordinadores de Monitoreo y de los Monitoristas en el cumplimiento de las funciones encomendadas, mediante un instrumento objetivo.

2.2. Objetivos específicos

- ✓ Obtener resultados verificables de la evaluación del desempeño del personal encargado del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine.
- ✓ Brindar información a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para que determine lo conducente respecto al personal que labora en el monitoreo.

3. De los evaluados

Con base al Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, se define el personal a evaluar siendo los siguientes:

Personal a evaluar

- ✓ **Coordinador de Monitoreo:** Personal responsable del seguimiento de los trabajos de monitoreo.
- ✓ **Monitoristas:** Personal encargado de la observación y registro de la propaganda de los actores políticos en medios de comunicación alternos.

4. De los aspectos a evaluar

4.1 Aspectos a considerar para la evaluación al Coordinador de Monitoreo

- a. Puntualidad y asistencia.
- b. Correcta y oportuna atención así como asesoría respecto de los procedimientos de monitoreo.
- c. Debido y oportuno cumplimiento de las comisiones asignadas.
- d. Entrega en tiempo y forma de la documentación que le sea requerida.
- e. Apoyo en la elaboración de los informes que se presenten a la Comisión.

4.2 Aspectos a considerar para la evaluación a los Monitoristas

- a. Puntualidad y asistencia.
- b. Óptimo recorrido del Área de Monitoreo asignada, con base en su planeación inicial.
- c. Adecuada utilización de los implementos del Monitorista.
- d. Correcta toma de fotografías.

5. De los evaluadores

Evaluador / Evaluado	Coordinador Monitoreo	Monitoristas
Subdirector de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de la Dirección de Partidos Políticos.	X	
Coordinador de Monitoreo		X

6. De la escala

Para el llenado de las cédulas estará considerando la calificación de 0 a 10 puntos.

El evaluador deberá asignar la calificación de manera objetiva y considerando los soportes físicos respectivos (lista de asistencia, reportes, informes, etc), la cual deberá mantener en archivo durante el tiempo en que se encuentre laborando el evaluado.

7. De la calificación

La calificación se obtendrá ponderando por aspecto de acuerdo con los puntajes siguientes:

Coordinador de Monitoreo	Puntaje	Monitoristas	Puntaje
a. Puntualidad y asistencia.	2	a. Puntualidad y asistencia.	3
b. Correcta y oportuna atención así como asesoría respecto de los procedimientos de monitoreo.	3	b. Óptimo recorrido del Área de Monitoreo asignada, con base en su planeación inicial.	3
c. Debido y oportuno cumplimiento de las comisiones asignadas.	2	c. Adecuada utilización de los implementos del Monitorista.	2
d. Entrega en tiempo y forma de la documentación que le sea requerida.	2	d. Correcta toma de fotografías.	2
e. Apoyo en la elaboración de los informes que se presenten a la Comisión	1		

Es importante señalar que la UTAPe realizará la conversión de la calificación por el puntaje de cada aspecto por evaluado.

Ejemplo: para el caso de **Coordinador de Monitoreo**, si en la cédula en el aspecto “a. Puntualidad y asistencia” su evaluador califica con 8 puntos le corresponderá 1.6 de los 2 puntos de ponderación señalados, en el mismo aspecto para el caso de un **Monitorista** la asignación de una calificación de 8 puntos le representará 2.4 de los 3 puntos de ponderación

señalados; una vez realizadas las conversiones se hará la suma total y se obtendrá la calificación final, la cual se interpretará de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntaje	Resultado
0.0 a 5.0 puntos	Deficiente
5.1 a 7.0 puntos	Regular
7.1 a 9.0 puntos	Aceptable
9.1 a 10 puntos	Excelente

8. De las cédulas

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO A COORDINADORES DE MONITOREO PROCESO ELECTORAL 2016-2017

NOMBRE:	REGIÓN DE MONITOREO:	PUNTOS										USO EXCLUSIVO DE LA UTAPE CONVERSIÓN PUNTAJE
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1	Puntualidad y asistencia.											2
2	Correcta y oportuna atención así como asesoría respecto de los procedimientos de monitoreo.											3
3	Debido y oportuno cumplimiento de las comisiones asignadas.											2
4	Entrega en tiempo y forma de la documentación que le sea requerida.											2
5	Apoyo en la elaboración de los informes que se presenten en la comisión.											1

NOMBRE Y FIRMA DEL EVALUADOR

CALIFICACIÓN FINAL:

**EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO A MONITORISTAS
PROCESO ELECTORAL 2016-2017**

NÚM.	ASPECTO	PUNTOS										CONVERSIÓN PUNTAJE	USO EXCLUSIVO DE LA UTAPE
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1	Puntualidad y asistencia.											3	
2	Óptimo recorrido del Área de Monitoreo asignada, con base en su planeación inicial.											3	
3	Adeuada utilización de los implementos del Monitorista.											2	
4	Correcta toma de fotografías.											2	

NOMBRE Y FIRMA DEL EVALUADOR

CALIFICACIÓN FINAL:

9. De la aplicación

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, la evaluación del desempeño se realizará en forma global, previo al inicio de las campañas electorales, por lo que se establecen las siguientes fechas:

- Entrega por parte de la Dirección de Partidos Políticos a la UTAPE del listado de Coordinadores de Monitoreo y Monitoristas por región de monitoreo en medio magnético (en excel y CD): 6 de marzo de 2017.
- Distribución de sobres a los evaluadores: 14 de marzo de 2017.
- Aplicación: 17 de marzo de 2017.
- Devolución a la UTAPE: 21 de marzo de 2017.
- Determinación de la calificación y emisión del reporte: del 22 al 27 de marzo de 2017.
- Entrega de resultados a la Dirección de Partidos Políticos: 28 de marzo de 2017.

Nota: Las fechas podrán ser modificadas por la Comisión respectiva.

10. Cronograma de Actividades

Actividad	Marzo de 2017																														
	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Entrega por parte de la Dirección de Partidos Políticos a la UTAPE del listado de Coordinadores de monitoreo y monitoristas por región de monitoreo en medio magnético (en excel y CD).																															
Distribución de sobres a los evaluadores.																															
Aplicación de la evaluación del desempeño.																															
Devolución de sobres a la UTAPE.																															
Determinación de la calificación y emisión de reportes.																															
Entrega de resultados a la Dirección de Partidos Políticos.																															

 Días no laborables

 Fin de semana

 Actividades